

Selectividad en el control interno carcelario. Una evaluación preliminar en Venezuela

Reynaldo Hidalgo López¹ y Yoana Monsalve Briceño²

¹ Profesor del área Penitenciaria. Investigador del Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas CENIPEC. Escuela de Criminología. ULA. e-mail: reyhilop@facesulave

² Becaria del Plan de Formación e Intercambio Científico. ULA. e-mail: yoanamob@faces.ula.ve

El control social en las cárceles

Aislamiento y control social

La cárcel, como centro de reclusión, ha sido estudiada desde diferentes puntos de vista, según los objetivos atribuidos a los medios empleados en la reclusión. Sin embargo, una constante entre estos diferentes enfoques es la explicación de la cárcel como respuesta al delito y al comportamiento desviado, desordenado y peligroso, y la necesidad de erradicarlo del contexto social (Rothman, 1971). Bajo este principio, es la concepción del delito y del delincuente lo que ha orientado, en diversas etapas de la historia, los fines de la prisión y los medios para alcanzarlos.

La cárcel como el lugar donde el criminal, en soledad, reflexiona y se arrepiente del crimen, el cual fue cometido en forma consciente, y por tanto es penado (aislamiento celular), la cárcel como manicomio donde el criminal es tratado como enfermo mental (la clínica), la cárcel fábrica, donde el delincuente retribuye a la sociedad, con su trabajo, el daño que le ha causado con el crimen, al tiempo que el silencio durante la jornada lo conduce por el camino del arrepentimiento y evita la confabulación entre los detenidos para la comisión de otros delitos. Estos son algunos de los momentos que ha vivido la prisión en su historia, reseñados por Michel Foucault (1993). Cada una de estas etapas le ha atribuido características particulares a los establecimientos y al personal que en ellos labora. Es la calificación de la pena y la forma de ejecutarla lo que justificaba el modo de existencia de la prisión. Es así como a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, el desarrollo de la pena de prisión, como pena privativa de la libertad, dio origen a toda una tecnología y justificación de los medios que llevan a cabo el encierro. Es el nacimiento de una estrategia de control interno que permite alcanzar el fin de la reclusión temporal con algún objetivo para el delincuente y para la sociedad. Desde este rumbo, la justificación de la privación de la libertad recorrió tantos caminos como la historia misma de la prisión.

El proceso de "humanización", que pretendía poner fin a toda una serie de suplicios y torturas que caracterizaron la prisión de los siglos XVII y XVIII contra el detenido, tuvo como base la consideración del delincuente como un individuo recuperable para la sociedad, un sujeto productivo que podía ser rehabilitado y reeducado para el provecho social (Foucault, 1993). De esta manera, la cárcel inicia un camino destinado a crear, a lo largo de los siglos pasados y actual, los procedimientos necesarios para cumplir con los fines de la rehabilitación y resocialización del delincuente. Es también en este periodo cuando florece el desarrollo de la criminología norteamericana, orientada a dar el soporte científico necesario para el funcionamiento de los establecimientos penales (Kauffman, 1979). Paralelamente a las estrategias de rehabilitación y resocialización nacieron los mecanismos más sofisticados para ejercer el control de una población interna que ahora gozaba de mayores beneficios, como el estudio, el trabajo voluntario, los talleres, el deporte y la cultura, la libertad condicional y otros. Cada uno de estos programas representaba privilegios para el recluso, mereciéndolos con su conducta. Este sistema de privilegios trajo consigo un sistema de castigos para quienes

quebrantaban el orden y, las normas internas. Surge así un mecanismo de negociación de poderes, representados por los privilegios y los castigos, entre quienes están internos y quienes gobiernan la institución. Es esta la directriz que va a tomar en lo sucesivo el desarrollo el control interno dentro de la cárcel (Rothman, 1971, Kauffman, 1979).

Rehabilitar y resocializar serán entonces las metas que se trace la prisión y hacia ellas estarán dirigidas las estrategias y técnicas de encarcelamiento. Son estas las metas que la institución le presenta al recluso y a las cuales él mismo debe dirigir su atención durante el encierro. Sin embargo, la consecución de estas metas y sus obstáculos han sido el motivo de análisis por parte de algunos investigadores en la criminología norteamericana contemporánea. Cloward (1969) plantea el logro de las metas como un imposible dadas las características mismas de la institución carcelaria y su relación con el mundo exterior. Sostiene el autor que, por vía de la estigmatización que sufre el convicto como delincuente frente a la sociedad, el liberado se ve afectado por un nuevo rechazo por parte del grupo social al cual ha regresado. El grupo del cual salió y al que regresa después de su "tratamiento" lo rechaza nuevamente bajo el estigma de haber sido delincuente y de representar un peligro latente para la sociedad. Es así como el liberado dispone de muy pocas posibilidades de rehacer una vida de acuerdo a convicciones congruentes con las normas sociales.

El rechazo experimentado por el liberado trae como consecuencia, según Cloward, dos hechos: el primero, la ausencia de oportunidades para el desarrollo de una nueva vida dentro de la sociedad, utilizando medios y estrategias socialmente aceptados. Esto constituye una de las principales fuentes de reincidencia. En segundo lugar, uno de los medios que consigue el recluso para recobrar su autoestima dentro de la prisión, la cual se ha visto disminuida por todos los procedimientos propios de la vida carcelaria, es el de asimilar los valores que proporciona la subcultura de los internos (Cloward, 1969-, Wheeler, 1969). Esta subcultura se caracteriza por establecer una serie de normas orientadas por valores contrarios a los que dominan dentro de la sociedad global. La imagen reivindicada del criminal como héroe, la ley del más fuerte, el uso de la violencia como medio de control y castigo sobre los demás, los crímenes cometidos por el individuo antes de ingresar a prisión, su capacidad de liderizar y ganar seguidores dentro de la población, son algunos de los aspectos más relevantes que dominan el universo interno de la prisión (Cloward, 1969; Wheeler, 1969; Kauffman, 1979). Es justamente dentro de este sistema que el recluso encuentra cierta satisfacción de sí mismo, al ser capaz, con sus actos, de "rechazar a quienes lo rechazan". Y es sobre estos motivos que la resocialización, al no estar al alcance del recluso, se vuelve una meta inalcanzable y en todo caso, inútil. Siendo así, la estrategia de la cárcel rehabilitadora debe ser cambiada y, por tanto, los mecanismos de control deben obedecer a fines distintos y ejecutarse por medios diferentes.

El estudio de los sistemas de privilegios y castigos ha sido una fuente útil en el análisis de los problemas que debe enfrentar el control interno de la cárcel. La manera de negociar los privilegios y ejecutar los castigos constituye el punto de interés. A este respecto, el mismo Cloward sostiene que esto se lleva a cabo a través de la especialización de ciertos grupos dentro de la prisión, con capacidades distintas, unos para lograr sus objetivos personales a través de la fuerza física y otros para adelantar negociaciones con el personal de seguridad y vigilancia a fin de obtener privilegios menores (comida, ropas, cierta libertad de circulación por el establecimiento y otros) a cambio de informaciones relacionadas con la actividad de los internos (Cloward, 1969).

En este orden de ideas, se han presentado en la literatura especializada algunos trabajos tendientes a develar la importancia que tienen estas transacciones entre

reclusos y personal de seguridad en el mantenimiento del control y en su eventual desequilibrio. Marquart y Crouch (1984) vieron cómo los vigilantes, en una prisión de Texas, negociaban bienes y servicios menores, con algunos reclusos, con el fin de obtener de estos la disciplina y la obediencia de los demás reclusos, seguidores de los primeros. Los reclusos beneficiados se convertían en monitores de la población, ejerciendo el control, incluso con el uso de armas, permitido por el personal, y dominando las actividades, tanto lícitas como ilícitas que se desarrollaran dentro del penal. Marquart y Roebuck (1995) maduraron esta hipótesis orientada principalmente hacia el estudio de los "sapos" dentro de la prisión, en cuanto a la utilidad, que estos tienen para en el ejercicio del control por parte de la vigilancia del establecimiento. Colvin (1992) realizó una investigación en torno a las causas que originaron el motín de la Penitenciaría de Nuevo México, EE.UU., llegando a la conclusión de que un deterioro progresivo en tales negociaciones entre los internos y, el personal trajo como consecuencia una cadena progresiva de hechos de violencia que culminaron en este motín, manteniendo al establecimiento en estado de crisis durante varios días.

Similares resultados presentan Silverstein y Jhonson (1992) al indagar en las causas de varias revueltas carcelarias en Estados Unidos y encontrar que las mismas estuvieron precedidas de cambios en las estructuras administrativas, los cuales habían traído consigo, a su vez, cambios en el personal de seguridad. Todo ello provocó trastornos en las relaciones internos-personal y en los negocios que se realizaban alrededor de la disciplina interna.

Esta línea de investigación orientó, a nivel nacional, el análisis de Hidalgo y Jordan (1993-1994) sobre las causas que determinaron el motín de Cárcel Nacional de Maracaibo en enero de 1994. Según los autores, una serie de cambios en las estructuras directivas del establecimiento fue creando a través de los años un clima de malestar e incertidumbre entre el personal de régimen que se vio reflejado en las actividades ilícitas entre los diferentes bandos internos. Estas actividades, especialmente el tráfico de drogas y de armas, se vieron amenazadas por las continuas intervenciones del Ministerio de Justicia, lo que obligó a los interesados a tomar medidas tendientes a evitar procesos penales-administrativos y asegurar la estabilidad en sus cargos, posibilitando la destrucción de pruebas de tales negociaciones a través de un enfrentamiento de bandos que trajera consigo un caos general en el penal, tanto físico como administrativo.

Ahora bien, a pesar de la existencia de estos mecanismos de control dentro de la cárcel, no puede pasarse por alto que ésta es una institución destinada a la ejecución de la pena, por lo cual constituye una agencia de control social formal, provista de un cuerpo legal, reconocido por el Estado, que prevé la aplicación de mecanismos de respuesta ante un comportamiento calificado como desviado o delictivo (Clark y Gibbs, 1985). Es decir, que coexisten dentro de la cárcel estructuras que podrían calificarse como "formales", representadas por los procedimientos legales previstos para el control de la conducta desviada interna, y estrategias "informales", sostenidas sobre la cooperación de los reclusos, ganadas por vía de negociaciones ilícitas con el personal de seguridad, que persiguen mantener el orden interno y erradicar y sancionar las conductas que pongan a riesgo la disciplina global del establecimiento. Sin embargo, factores ajenos a las transacciones pueden afectarlas, a tal punto que las mismas se vuelvan contrarias a sus fines, trayendo como consecuencia una pérdida progresiva del espacio de control del personal de la institución. Esta contradicción en el ejercicio del control (ganar o perder espacio dentro de un establecimiento cerrado destinado al control) es uno de los conflictos que subsiste en el medio carcelario y que constituye la base de numerosos estudios.

Selectividad en el control interno carcelario

El ejercicio del control interno está sometido a una serie de limitaciones, incluyendo las transacciones que deben realizar los vigilantes con los líderes de la población interna para obtener cierto tipo de disciplina entre los seguidores de los líderes. Ahora bien, estas transacciones deben obedecer a ciertos criterios de selectividad que permiten asegurar el éxito de las mismas. Hidalgo (1995) encontró, en una evaluación preliminar sobre hechos de violencia realizada en el Internado Judicial de Mérida, que de los casos evaluados, el 26% había recibido una sanción interna y sólo el 3% fue remitido al Cuerpo Técnico de Policía Judicial para la apertura y seguimiento de un expediente penal, quedando impune de sanción el 71% restante. Sin embargo, al ser consultados los internos y, los vigilantes acerca de la percepción que tienen sobre el volumen total de casos que son averiguados, ambos respondieron en mayoría que todo cuanto ocurre en el establecimiento es investigado a través de un procedimiento legal, sin que todos los casos lleguen a una sanción final, ya sea interna o a través de la policía judicial. Esta afirmación puede estar sesgada por el compromiso que representa para el entrevistado una opinión directa acerca del funcionamiento administrativo del establecimiento.

En un análisis posterior (Hidalgo, 1996) se encontró, sobre los mismos casos, que la posibilidad de adelantar una averiguación efectiva estaba asociada en gran parte a las razones por las cuales los internos implicados habían cometido el hecho. Los hechos no sancionados son mayormente aquellos, hechos en los cuales los internos defienden la respetabilidad de la cual gozan ante sus compañeros, respetabilidad esta que está dada por la fidelidad que muestra el recluso a las normas internas. Entre estas normas sobresalen, en primer lugar, el no dar parte a las autoridades de cuanto ocurre entre la población reclusa, especialmente cuando se trata de faltas disciplinarias o hechos delictivos, ya que el interno debe solucionar por sí mismo sus problemas. En segundo lugar, respecto a las cualidades de liderazgo del interno, las cuales se traducen, entre otras cosas, por la posibilidad de negociar con el personal los privilegios que se pueden obtener a cambio de la conducta, idea ésta reforzada por los estudios precedentes sobre control informal.

Esta situación restringe el margen de actuación de los funcionarios frente a las faltas disciplinarias que ocurren en la cárcel. Por un lado existe un número de casos desconocidos por los vigilantes y que, obviamente no entran en los procedimientos formales de control. Pero por otro lado existe una cantidad de hechos que, siendo conocidos por el personal de seguridad, no son materia de control debido a algunos factores, especialmente dos: el silencio de los internos respecto al caso, sus razones y responsables, y la permisividad que asume el personal cuando el hecho es cometido por internos alegando que la conducta tenía por objeto "hacerse respetar por sus compañeros" y "mantener el orden interno", aún cuando el hecho haya ocurrido frente a los vigilantes. Por una parte, la llamada Ley del silencio que opera entre los reclusos toda vez que disminuye las posibilidades del testimonio como prueba, se convierte en el principal obstáculo para adelantar averiguaciones exitosas que culminen con la determinación de un indiciado o sospechoso que pueda ser sancionado y remitido a la policía judicial para la apertura del correspondiente expediente penal. Por otra parte, las negociaciones de beneficios y privilegios con internos "respetables" trae consigo que algunos casos, a pesar de ser conocidos y poder ser resueltos con pruebas disponibles, no trasciendan a los mecanismos de control fuera de la cárcel.

Aspectos como estos traen como consecuencia que existan casos que ofrecen mayores posibilidades de resolución interna que otros y que, por lo tanto, sean susceptibles de remisión a otra agencia de control formal, como lo es el Cuerpo Técnico de Policía Judicial, aún cuando al tratarse de un nuevo hecho delictivo, el recluso autor de tal hecho se convierte en sujeto potencial de una nueva averiguación y enjuiciamiento.

De este modo, las faltas disciplinarias y los hechos delictivos que ocurren en un establecimiento penal están sometidos a una serie de factores que condicionan su entrada a un proceso de averiguación y sanción dentro de los canales previstos por la ley. En primer lugar, como se señaló, existen condiciones propias del hecho y de los participantes, asociadas a la capacidad de liderazgo, de los reclusos implicados y a la cobertura del hecho bajo algún tipo de convenimiento que actúa como estrategia informal de control. En segundo lugar, existen factores relacionados con los recursos técnicos y humanos de los cuales dispone el personal de seguridad para adelantar una averiguación efectiva, capaz de rebasar los obstáculos que interponen los mismos internos para resolver el caso, como la "ley del silencio"; y también la obviedad del comportamiento delictivo ante los ojos de los vigilantes. Todos ellos son relevantes en la posibilidad de llevar a cabo un procedimiento de sanción a los responsables del suceso, tanto a nivel interno como remitiendo el caso a la policía para dar curso al proceso penal respectivo.

Importancia de la visibilidad del hecho y de los recursos disponibles para intervención policial

Las particularidades del control interno carcelario coexisten con las posibilidades de intervención del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, como factor que influye en el desarrollo del proceso global de control sobre el comportamiento de los reclusos.

El Cuerpo Técnico de Policía Judicial es reconocido como instancia de control formal en Venezuela, actúa como órgano auxiliar de justicia a la orden de los tribunales penales para efectos de averiguaciones y funciona a nivel centralizado. El CTPJ constituye uno de los órganos con facultades de instrucción del proceso penal, según las disposiciones legales respectivas, especialmente el Código de Enjuiciamiento Criminal. Este instrumento legal limita la acción policial a la fase sumarial del proceso, la cual tiene por objeto desarrollar acciones tendientes a constatar el cuerpo del delito y la identificación de los culpables a través de labores de investigación. De esta manera se aseguran las pruebas necesarias que vinculan el hecho delictivo con el sujeto activo, acumulando así los elementos que serán luego evaluados por el tribunal para decidir sobre la culpabilidad del indiciado (Art. 71, y siguientes del C.E.C.). En resumen, las disposiciones normativas incluyendo la Ley de Policía Judicial destacan la subordinación del Cuerpo Técnico de Policía Judicial con relación a los jueces y tribunales penales, pero le confieren amplias facultades en el trabajo de investigación, y la estructuración del expediente penal.

Ahora bien, la literatura en materia de actuación policial ha explorado algunas variables que influyen en la labor de control que ejercen los cuerpos policiales. En este sentido, si bien Birkbeck, Gabaldón y LaFree (1990) señalan que la tendencia a denunciar un hecho ante la policía tiene por finalidad la concesión de espacios para el control, el concepto de visibilidad ofrecido por Gabaldón y Bettiol (1991), quienes la definen como la obviedad de un comportamiento, ha tenido relevancia para definir los límites de ese control. Así, por ejemplo, se ha sugerido que los sitios públicos o de acceso al público, por ser los lugares donde la victimización es más obvia, están asociados a la mayor disposición de requerir la intervención policial. De acuerdo a esto, el lugar donde se perpetró el hecho y la mayor ó menor presencia de personas contribuyen a la posibilidad de mayor o menor número de testigos, quienes posteriormente calificarán las conductas. De esta manera, los comportamientos en los espacios públicos son más visibles que los que ocurren en espacios privados y por lo tanto hay mayor posibilidad de intervención por parte de una agencia de control (Gabaldón y Bettiol, 1991). La disponibilidad de testigos parece un elemento importante en la construcción de un expediente penal de acuerdo al Código de Enjuiciamiento Criminal. Ella sustenta la prueba del hecho y la culpabilidad del indiciado, y los detectives en sus funciones de investigación

conceden al testimonio un gran peso y vinculan a su presencia mejores perspectivas del caso (Gabaldón, Monsalve y Boada, 1995).

Otro de los conceptos apuntados por Gabaldón y Bettioli (1991) en torno al trabajo policial es el de los recursos, lo cual se entiende como la disponibilidad material, humana y espacial que facilita la intervención de una agencia de control social. En este sentido, a mayor cantidad de diligencias efectuadas, mayor cantidad de recursos humanos y materiales empleados en términos de tiempo en la investigación. Gabaldón, Monsalve y Boada (1995) muestran, respecto a la policía en Venezuela, que a mayor número de testigos interrogados, mayor percepción de facilidad de recabar pruebas y mejor perspectiva de resolución por parte de los detectives, mayor probabilidad de remisión del caso al tribunal competente.

Otro aspecto que ha sido evaluado en la actuación de los cuerpos policiales, en este caso la policía uniformada, es el relativo al estatus del ciudadano objeto de control y la influencia percibida en éste, en relación uso de la fuerza por parte del agente policial (Gabaldón y Birkbeck, 1996). Los autores encontraron que la respetabilidad de un ciudadano y el grado percibido de influencias, asociados a la capacidad de ejercer un reclamo por abuso de la autoridad policial, son variables que inciden en mayor o menor disposición para usar la fuerza física en una situación delictiva o desviada. A pesar de que esta investigación está dirigida a analizar la influencia que tiene el reclamo de los ciudadanos sobre el comportamiento policial, es antecedente importante para evaluar la influencia de las variables asociadas al perfil social del sujeto objeto del control en las decisiones de los agentes de control formal.

La relevancia de estas variables para la acción policial ordinaria plantea la posibilidad de plantear su incidencia en la actuación frente a un comportamiento delictivo ocurrido dentro de un establecimiento cerrado destinado al ejercicio del control social como lo es la cárcel. Sabiendo que existen espacios que escapan al ejercicio del control formal por parte del personal de vigilancia, estos serían menos accesibles aún para agentes externos, en este caso, los detectives de la policía. De ser así, la actuación de la policía judicial está de alguna manera limitada a los casos que están accesibles al personal de vigilancia interna que, además, son reportados por este personal a la policía. Es decir, que es el personal de seguridad quien definitivamente determina el acceso o no de la policía judicial a las averiguaciones sobre los hechos que ocurren dentro de la cárcel.

Hipótesis generales del trabajo

Los factores señalados como determinantes de la actuación policial, visibilidad y disponibilidad de recursos (Gabaldón y Bettioli, 1991), por una parte, y por la otra, la influencia que tienen las características del recluso y las razones del mismo para intervenir en un hecho delictivo (Hidalgo, 1996), constituyen los puntos de partida que orientan la evaluación de los criterios de selectividad que operan entre el personal de un establecimiento penal para llevar adelante una averiguación. Dicha averiguación podría proseguir con la apertura, de, un expediente judicial instruido por el Cuerpo Técnico de Policía Judicial para ser remitido posteriormente a los tribunales penales.

Bajo la consideración de que el personal de seguridad no ejerce un control total sobre la población interna y sobre el establecimiento en general, es pertinente evaluar la posibilidad de que la actuación de la policía judicial esté determinada dentro del establecimiento por criterios similares a los que operan para el ejercicio del control de la delincuencia global en la calle. Se pretende explorar si factores propios de la situación (la visibilidad del hecho dentro del establecimiento), del procedimiento (los recursos disponibles por la agencia de control, en este caso, la cárcel) y/o de las personas (la respetabilidad del o los reclusos implicados en el hecho percibida por el personal de régimen) afectan la actuación del personal de

vigilancia, los procedimientos de averiguación y sanción interna y, consiguientemente, la acción de los agentes del CTPJ. La remisión del caso a la policía judicial constituye, a los efectos de esta investigación, un indicador de la intervención que esta agencia de control formal ejecuta sobre la cárcel y, por lo tanto, de la posibilidad de que los hechos delictivos cometidos por los reclusos sean objeto del proceso penal respectivo.

La evaluación de estos factores estará orientada por las siguientes hipótesis:

- A) A mayor visibilidad del hecho dentro del establecimiento, mayor probabilidad que el caso sea remitido al Cuerpo Técnico de Policía Judicial.
- B) A mayor cantidad de recursos disponibles por parte del personal de seguridad para adelantar una averiguación exitosa dentro del establecimiento, con un sospechoso identificado, mayor la probabilidad de que el caso sea remitido al CTPJ.
- C) A mayor respetabilidad del o los reclusos implicados en el hecho percibida por los vigilantes, menor probabilidad de que el caso sea remitido al CTPJ.

A los efectos del presente artículo será evaluada sólo la primera de las hipótesis, en el sentido que la visibilidad actúe como predictor del envío del caso a la policía judicial. Las otras dos hipótesis no serán evaluadas en esta fase, por cuanto las mismas exigen un análisis basado en fuentes de información complementarias a los registros carcelarios, aún no asequibles.

En base al concepto de visibilidad ofrecido por Gabaldón y Bettioli (1991) entendida como la obiedad del comportamiento delictivo y en base al análisis sobre el acceso a los hechos por parte de los vigilantes, esta variable, visibilidad, será operacionalizada a través del registro del lugar donde ocurrió el hecho, lo cual indica la posibilidad de acceso de mayor o menor cantidad de personas, personal de seguridad, administrativo, colaboradores de actividades Y público en general, y la hora en la cual ocurre el hecho, ya que esto permite conocer la posibilidad de mayor o menor circulación, libre o restringida, tanto de vigilantes como de internos, por las instalaciones de la cárcel. Estos datos permiten calificar la mayor o menor probabilidad de que la conducta haya sido vista por más o menos personas dentro del establecimiento. No obstante, hay que subrayar que la clasificación de horas y espacios está hecha en base a las cualidades de las personas presentes para ser testigos efectivos del hecho a los efectos de una averiguación policial, ya que, como se apuntó anteriormente, los reclusos frente a sus compañeros guardan silencio respecto a los hechos cometidos. De este modo, la utilidad del concepto de visibilidad estaría asociada al espacio de control formal detentado por el personal de seguridad, y es dentro de estos límites que se encuadra el análisis. Esta clasificación será expuesta en el aparte correspondiente a la metodología y en ella se explican los criterios utilizados.

A partir de estas dos variables operativas, lugar y hora del suceso, las hipótesis de trabajo se presentan de la manera siguiente:

- A.1) A mayor posibilidad de acceso a un lugar dentro del establecimiento, por parte del personal de vigilancia o visitantes, mayor la posibilidad de que un hecho delictivo que ocurra en el mismo sea remitido a la policía judicial.
- A.2) A mayor circulación del personal de vigilancia o de visitantes por el establecimiento, mayor la posibilidad de que un caso ocurrido durante este tiempo sea remitido a la policía judicial.

El espacio físico de la investigación: el Internado Judicial del Estado Mérida

El ambiente de la observación

El Internado Judicial del Estado Mérida se encuentra ubicado en la ciudad de Mérida, capital del Estado del mismo nombre. Fue diseñado originalmente con una capacidad para 150 reclusos. Para 1995 alberga un promedio mensual de 550 a 600. Las áreas de reclusión las constituyen 6 pabellones, un pabellón de cocineros, y una sala de aislamiento. Está dotado de escasos espacios para educación, deporte y recreación: un salón de clases, una biblioteca, un patio central que hace las veces de cancha deportiva y una oficina de deportes. En la opinión pública en torno a las cárceles en Venezuela, este Internado es frecuentemente considerado como pacífico y poco problemático. El personal de régimen, vigilancia y custodia está estructurado de la siguiente manera, en orden descendiente: Director, Coordinador de Seguridad, Jefes de Régimen (uno por cada grupo) y dos grupos de vigilantes de 121 miembros cada uno (cada turno de 24 horas) (Hidalgo, 1995).

Metodología

El levantamiento de los datos se realizó a través de visitas diarias al Internado Judicial del Estado Mérida, cubriéndose aproximadamente ocho horas de observación semanal, tanto del Libro de Novedades del IJM, como de los Informes enviados al Cuerpo Técnico de Policía Judicial. La muestra abarca un período de un año, contado desde el 1ro. de Mayo de 1994 hasta el 30 de Abril de 1995.

El Libro de Novedades es el instrumento donde consta por escrito todo lo que ocurre dentro del establecimiento. Este libro de registro diario, es llevado por el Jefe de Régimen de guardia, quien cubre veinticuatro horas junto a un grupo de 12 vigilantes a su cargo. Las anotaciones hechas revelan tanto las actividades rutinarias como el conteo de los internos, que se realiza dos veces al día, el reparto de comida y el cambio de guardia de cada grupo.

El aspecto más relevante para la investigación radica en que en este libro quedan asentados los incidentes de carácter disciplinario (faltas de conducta de los internos, alteraciones individuales o colectivas del orden por ejemplo) que ocurren en el establecimiento a lo largo del día y la noche. Cada asiento lleva consigo la hora y las características "más importantes" del mismo, señaladas por el personal que reporta el caso. La variedad y calidad de estas características descriptivas del caso registradas en el libro dependen del conocimiento que tiene el vigilante del caso mismo al momento de ocurrir los hechos. Es decir, sólo queda asentado lo conocido por el personal de seguridad. Cabe señalar, entonces que la muestra en estudio está constituida tales casos conocidos por el personal de seguridad. De esta forma quedan excluidos los incidentes ocurridos fuera de las áreas del control del personal. Sin embargo, el Libro de Novedades representa la única fuente oficial de información respecto a la actividad diaria de la cárcel en la cual se incluyen las faltas de conducta.

Con objeto de recolectar Información, se completaron formularios para 181 casos. Esta planilla consta de varias partes, donde se queda registrado el número de vigilantes que reportaron al Jefe de Régimen el acontecimiento, fecha, el número de reclusos implicados en el hecho, si el caso pasó o no a la PTJ. Seguidamente se deja constancia de la descripción del caso asentada en el libro de novedades.

El criterio de clasificación de los horarios utilizado en la investigación fue el usado en el Internado Judicial para controlar la actividad diaria de los reclusos. De esta manera los horarios están divididos y nominados así: Horas de encierro diurno comprendidas entre las 7:00 a.m. a 9:00 a.m.; 11:00 a.m. a 2:00 p.m. y de 4:00 p.m. a 7:00 p.m. Horas de patio, comprendidas entre las 9:00 a.m. a las 11:00

a.m. y, entre las 2:00 p.m. a las 4:00 p.m. Finalmente, las horas de encierro nocturno comprendidas entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a. m. Durante las horas de encierro diurno la población reclusa se mantiene encerrada en los pabellones, salas disciplinarias, celda de castigo. Sin embargo, existe una circulación limitada en las áreas de estudio y recreación por parte de aquellos internos que participan de una actividad previamente programada y autorizada, son estos los lugares que han sido calificados como de acceso restringido, ya que a los mismos sólo tiene acceso el personal de vigilancia en caso de emergencia.

Las horas de patio representan el horario diario durante el cual la población tiene libre circulación por las áreas de estudio y recreación (taller, biblioteca, piedras, pasillos, patio, cancha, Sociedad Bolivariana) y, eventualmente, las administrativas, en caso de requerir algún servicio de las mismas. Estos lugares han sido calificados como áreas de acceso semirestringido, a los cuales tienen acceso internos, vigilantes, personal administrativo en caso de ser necesario, así como las visitas en los días autorizados y el personal de colaboración (profesores, entrenadores deportivos, culturales, etc.) previamente autorizado. Hay un tercer tipo de lugar constituido por aquellos espacios de acceso común a internos, personal de seguridad, administrativo y público en general (abogados, visitantes y otros) cuales son la Jefatura de Régimen, área de requisa, oficinas administrativas y Dirección del establecimiento.

Con el objeto de tener información más precisa de cuáles casos fueron reportados a la policía judicial, se hizo la revisión de los informes enviados por el Director del IJM a ésta, formando así dos conjuntos de casos, aquellos que fueron enviados y los que no lo fueron. A partir de esta información se procedió a especificar hora y lugar con la finalidad de apreciar la relación sugerida en las hipótesis del trabajo respecto a la visibilidad del caso como predictor de remisión del mismo a la policía judicial.

Resultados

Tal y como fue expuesto en el marco teórico de este trabajo, la visibilidad de un hecho calificado como sancionable dentro de un establecimiento penal luce, en principio, como un importante predictor de la decisión de requerir la intervención de la PTJ como agencia de control social formal externa a la cárcel, en el caso. Sin embargo, el análisis estadístico de los datos recolectados no apoyan la hipótesis presentada y veremos por qué.

En primer lugar cabe destacar que de la muestra de casos fueron excluidos aquellos que no son delitos, dado que las faltas que solo constituyen alteraciones menores de orden interno no ameritan la intervención de la policía judicial. La muestra quedó, de este modo, reducida a 125 casos.

Por otra parte, la variable independiente, visibilidad, fue operacionalizada y categorizada, tomando en cuenta el sitio y la hora de ocurrencia del hecho, en tres posibilidades:

Alta visibilidad, cuando los hechos ocurren en espacios comunes durante las horas de encierro diurnas Y horas de patio, así como los ocurridos en espacios semi-restringidos durante las horas de patio.

Mediana visibilidad, cuando los hechos ocurren en espacios restringidos durante las horas de patio, en los espacios semi-restringidos durante las horas de encierro diurnas y los que ocurren en espacios comunes durante las horas, de encierro nocturnas.

Baja visibilidad, cuando los hechos ocurren en espacios restringidos durante las horas de encierro diurnas y nocturnas y en los espacios semi-restringidos durante las horas de encierro nocturnas.

El cuadro Nro. 1 presenta la distribución de los casos según las tres categorías de visibilidad y la decisión de enviar o no el expediente a la policía judicial. Como se puede apreciar, no hay relación estadísticamente significativa entre la mayor visibilidad del hecho y la decisión. La distribución de las categorías opuestas, alta y baja visibilidad, más bien demuestran una cierta tendencia en contra de las hipótesis: la policía judicial recibe proporcionalmente menos casos de alta visibilidad y más casos de baja visibilidad que los retenidos a nivel del Internado Judicial. Es cierto que no se ha controlado aquí el tipo de hecho delictivo ni la evidencia material de su comisión, que podrían ser variables relevantes en la decisión de enviar o no el caso a la policía judicial.

CUADRO NRO. 1

	BAJA VISIBILIDAD	MEDIANA VISIBILIDAD	ALTA VISIBILIDAD	TOTAL
FUE A PTJ	15 55,4%	10 26,8%	31 17,9%	56 44,8%
NO FUE A PTJ	28 40,6%	19 27,5%	22 31,9%	69 55,2%
TOTAL	59 47,2%	34 27,2%	32 25,6%	125 100,0%
CHI-SQUARE PEARSON	VALOR 3,81237	GL 2	P ,14865	

Un aspecto que puede haber influido sobre los resultados es la fuente misma de la información recolectada. Todos los hechos que se encuentran reportados en el Libro de Novedades son hechos que en primera instancia ya han sido visibles, en tanto la cantidad de hechos que no son reportados y que son excluidos de los procedimientos formales quedarían fuera del análisis, lo que deja en incógnita los criterios de selectividad del personal para no registrarlos o, en todo caso, lo que es más relevante aún, el volumen de los mismos desconocido por el personal por haber ocurrido en espacios que hemos calificado en este trabajo de Baja Visibilidad. En trabajos anteriores (Hidalgo, 1995 y 1996) hay opiniones significativas tanto de internos como de vigilantes de que un alto número de las cosas que suceden dentro del establecimiento son desconocidas por el personal, principalmente porque ocurren dentro de los pabellones durante el encierro, sobre todo nocturno, por lo tanto escapan del control de los funcionarios. Si tales casos fueran contabilizados, probablemente reforzarían la hipótesis planteada, ya que los mismos, habiendo ocurrido en situaciones de baja visibilidad, no son remitidos a la policía; pero, por otra parte, no son conocidos por el personal, no son asequibles en ningún registros para los investigadores, lo que nos enfrenta a una situación que no es extraña en Criminología, como lo es encarar datos no asequibles con métodos convencionales de registro, como el reporte oficial de la criminalidad. De este modo, la muestra en nuestra investigación estaría sesgada, toda vez que la variable a estudiar, visibilidad se convirtió en un criterio mismo de disponibilidad de la Información:

todos los casos recabados ya han sido de alguna manera visibles, y los que no lo son, escapan al conocimiento de los investigadores.

Discusión y conclusión

La mayor o menor visibilidad del hecho ocurrido dentro del ámbito carcelario, tal como ha sido operacionalizada en este trabajo, no muestra valor predictivo en la decisión de enviar el caso a la policía judicial para ulterior investigación y procesamiento penal. Una aproximación más discriminativa a esta variable exige un registro de casos a través de métodos menos convencionales que el Libro de Novedades. Es prematuro, aún, descartar por completo su peso o influencia en el proceso.

Las hipótesis relacionadas con los recursos disponibles para adelantar una averiguación dentro de la cárcel con buenas expectativas de resolución del caso a nivel policial, y con las características personales del o los sujetos implicados en el caso, específicamente, respetabilidad de los mismos percibida por el personal de seguridad, constituyen los focos de interés para una evaluación posterior, Es decir, aún para casos conocidos a través de registros oficiales podrían intervenir criterios distintos en su procesamiento ulterior, incluyendo la intervención de la policía. Dejar constancia en el Libro de novedades representa sólo el primer paso en el proceso del control.

Factores de esta naturaleza, a menos de utilizar una fuente no convencional de registro, sugieren una búsqueda de alternativas metodológicas que permita acceder a unos datos compatibles no sólo con las hipótesis de trabajo sino que permitan madurar la reflexión de algunos conceptos que lucen importantes en el análisis y en el desarrollo de la investigación criminológica, específicamente en materia penitenciaria. En este caso, replantear el concepto de visibilidad propuesto por Gabaldón y Bettiol como predictor de la intervención policial en la calle para contextualizarlo mejor en un ambiente con características muy particulares como lo es la cárcel, exigiría una revisión de las opciones metodológicas que ofrezcan la posibilidad de una aproximación a los datos más precisa y discriminativa.

Bibliografía

1. Birkbeck Christopher, Luis Gerardo Gabaldón y Gary LaFree (1990). La decisión de llamar a la policía: Un análisis actitudinal comparativo entre Venezuela y Estados Unidos. *Revista Cenipec* 13: 9-31.
2. Birkbeck, Christopher y Luis Gerardo Gabaldón (1996). Avoiding complaints: Venezuelan police officer's situational criteria for the use of force against citizens. *Policing and Society*, Vol. 6, pp. 113-129.
3. Clark, A.L. y J.P. Gibbs (1965). Social Control: A reformulation. *Social Problems*, 3, 1, pp. 47-67.
4. Cloward, (1969). Social control in the prison. En Lawrence Hazelrigg (ed.) *Prison within society*. New York. Anchor books. pp. 78-112
5. Colvin, Mark (1992). *The Penitentiary in Crisis. From Accommodation to Riot in New Mexico*. New York: State University of New York Press.
6. Foucault, Michel (1993). *Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión*. 2da edición. Mexico: Siglo XXI Editores.

7. Gabaldón, Luis Gerardo (1989). Hacia un modelo de desempeño de las agencias formales de control social. *Revista Cenipec*, 12: 35-51.
8. Gabaldón, Luis Gerardo y Daniela Bettioli (1991). Visibilidad y recursos en el control social formal: Una evaluación en el contexto de la Ley de vagos y maleantes. *Revista Cenipec*, 14: 9-26.
9. Gabaldón, Luis Gerardo; Monsalve Yoana y Carmelo Boada (1995). La construcción policial del expediente en Venezuela. *Revista, Cenipec*, 16: 9-34.
10. Hidalgo, Reynaldo y Michael Jordan (1993). Amotinamientos carcelarios: De los cambios administrativos a la ruptura del control (Sabaneta, enero de 1994). *Revista Cenipec*, 15, pp 125-142.
11. Hidalgo, Reynaldo (1995). Control disciplinario en los establecimientos penales. Premisas para un enfoque comparativo entre EE.UU. y Venezuela. *Revista Cenipec*, 16.
12. Hidalgo, Reynaldo (1996). Violencia: Un instrumento de comunicación entre reclusos (Un estudio de la violencia como táctica de control interna). Tesis Plan II. Intercambio Científico, Universidad de Los Andes.
13. Kaufman, Hilde (1979). *Criminología, ejecución penal y terapia Social*, Buenos Aires. Ediciones Delpa,
14. Marquart, James y Ben M. Crouch (1984). Coopting the kept: Using inmates for social control in Southern prison. *Justice quarterly* vol 1 No. 4 pp 191-509)
15. Marquart, James y Julian Roebuck (1995). Prison guards and snitches. Social control in a maximum security institution. En Haas, Kenneth y Alpert, Geoffrey (Ed.). *The dilemmas of corrections*. Waveland Press, Inc. Illinois. pp. 147-165
16. Rothman, David (1971). *The discovery of the Asylum*. Boston Little, Brown en Igantieff (1985)
17. Silverstain, M. y John Johnson (1992) The interactual nature of social control in Prison. En Norman K. Denzin (Ed) *Studies in symbolic Interaction* Vol 13. Greenwich, Connecticut: JAI Press, Inc.
18. Wheeler, Stanton (1969). Socialization incorrectional communities. En Lawrence Hazelrigg (Ed). *Prison within Society*. New York. Anchor books. pp. 150-179.